

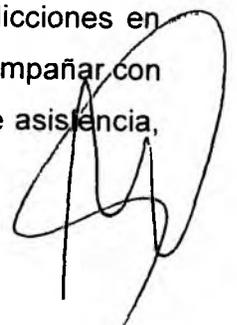
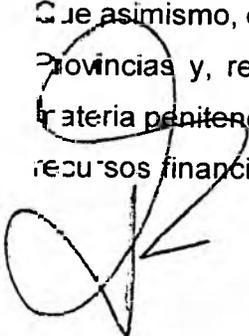
**CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SALTA. PARA LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y ASISTENCIA DE CONDENADOS, LIBERADOS CONDICIONALES Y ASISTIDOS, PERSONAS QUE HAYAN AGOTADO SU PENA Y PROBADOS.**

Entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN**, representado en este acto por el señor Ministro, doctor Ignacio Martín SORIA, con domicilio en la calle Sarmiento 329 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO", y el **MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** de la PROVINCIA DE SALTA, en adelante "LA PROVINCIA", representado en este acto por su titular, doctor Marcelo Ramón DOMÍNGUEZ, con domicilio en Mitre 1017 de la ciudad de Salta, PROVINCIA DE SALTA, denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**", convienen en celebrar el presente Convenio con fundamento en las siguientes consideraciones:

Cue compete a "**EL MINISTERIO**" entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post penitenciaria.

Que en ese sentido, y con el objeto de fortalecer la estructura institucional de los gobiernos provinciales, resulta necesario el diseño, desarrollo y ejecución de políticas públicas tendientes a garantizar la plena y efectiva reintegración social de las personas que han tenido conflictos con la ley penal, focalizadas especialmente en el acompañamiento y acceso a derechos que garanticen su reinserción social; todo ello bajo una perspectiva federal que incluya a los citados gobiernos provinciales, los que poseen un rol central en la ejecución de las políticas previamente señaladas.

Que asimismo, conforme al principio de solidaridad que el Estado Nacional mantiene con las Provincias y, resaltando la importancia de trabajar en cada una de las jurisdicciones en materia penitenciaria y post penitenciaria, es que "**EL MINISTERIO**" decide acompañar con recursos financieros para que cada institución pueda desarrollar estrategias de asistencia,



DECRETOS 608

acompañamiento e inclusión post penitenciaria, al mismo tiempo que continuar con sus tareas de control y vigilancia de las y los tutelados federales.

Que **"LAS PARTES"** cuentan con el antecedente de haber suscripto oportunamente un Convenio de similares características, durante el ejercicio inmediatamente anterior al presente, que les permitió articular esfuerzos y recursos en el acompañamiento a las personas que rearmen sus proyectos de vida post penitenciarios, que fuera registrado como CONVE-2022-35492189-APN-DGDYD#MJ.

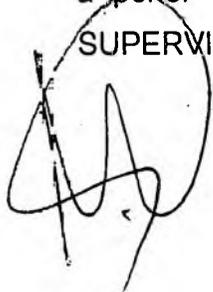
Que a fin de garantizar las tareas desarrolladas por los equipos de profesionales de los Patronatos Provinciales, los fondos recibidos por cada jurisdicción deberán responder a los objetivos acordados mutuamente mediante el presente instrumento.

En función de las consideraciones precedentes, **"LAS PARTES"** acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración Institucional que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto comprometer los esfuerzos de **"LAS PARTES"** en la implementación de mecanismos efectivos de supervisión y asistencia de condenados, liberados condicionales y asistidos, personas que hayan agotado su pena y probados, que estén o hayan estado a disposición de la justicia nacional y/o federal, en los términos de los artículos 13, 27 bis, 53, 76 bis, ter y quater del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, y 30, 31, 168, 169, 170, 172, 173 y 174 de la LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Nº 24.660.

**SEGUNDA:** **"EL MINISTERIO"** transferirá a **"LA PROVINCIA"**, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de la entrada en vigencia del presente Convenio, la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$3.918.840.-), la que será depositada en la cuenta bancaria de **"LA PROVINCIA"** habilitada a tales efectos.

Una vez recibido el monto aludido en el párrafo anterior, **"LA PROVINCIA"** se compromete a poner dichos fondos a disposición de la DIRECCIÓN DE INSERCIÓN SOCIAL Y SUPERVISIÓN DE LIBERADOS dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes.



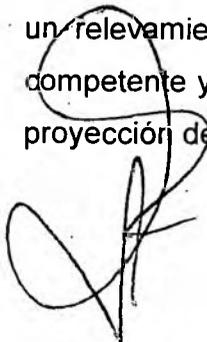
Bajo ningún concepto se podrá afectar el dinero asignado a una finalidad distinta a la que se establece en la Cláusula Tercera del presente Convenio, bajo apercibimiento de tornar operativa la Cláusula Sexta.

Exceptúese entre los recursos materiales que pueden ser adquiridos mediante este convenio cualquier tipo de inmueble.

Las erogaciones que efectúe "LA PROVINCIA" con el objeto de cumplir el presente Convenio, deberán ser materializadas en un todo de acuerdo con la normativa y modalidades de contratación de la Provincia.

**TERCERA:** "LA PROVINCIA" se compromete, a través de la DIRECCIÓN DE INSERCIÓN SOCIAL Y SUPERVISIÓN DE LIBERADOS y respecto de todas las personas comprendidas en la Cláusula Primera, a las siguientes obligaciones:

- a) Efectuar la supervisión de los arrestos domiciliarios concedidos conforme las prescripciones de los artículos 10 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN y 31 y 33 de la Ley N° 24.660.
- b) Implementar políticas y/o programas focalizados en la inserción laboral del liberado/da, a través del dictado de talleres en oficio; el acompañamiento integral para el desarrollo de emprendimientos individuales o colectivos; el fortalecimiento de espacios cooperativos de trabajo que incluyan personas atravesadas por la ley penal; u otras acciones destinadas a efectos de lograr inclusión laboral.
- c) Desarrollar acciones de control y asistencia post-penitenciaria con el objeto de promover el acceso a derechos para la reducción del grado de vulnerabilidad y la re-vinculación familiar.
- d) Elaborar y enviar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, a los SEIS (6) meses de firmado el presente Convenio, una rendición parcial que contenga un relevamiento estadístico sobre la cantidad de personas asistidas, jurisdicción competente y la modalidad de la asistencia prestada, el presupuesto ejecutado y la proyección de trabajo para los SEIS (6) meses restantes.





Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Argentina

DECRETO 608

**ES COPIA**

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación

Ministerio de  
Seguridad y Justicia



GOBIERNO DE  
**SALTA**

- e) A los efectos de llevar a cabo el objeto del presente Convenio, la DIRECCIÓN DE INSERCIÓN SOCIAL Y SUPERVISIÓN DE LIBERADOS podrá contratar profesionales de las ciencias sociales, de acuerdo al siguiente perfil:

Formación académica: profesionales universitarios o estudiantes avanzados de las carreras de Trabajo Social, Abogacía, Psicología, Sociología y/o carreras afines, egresados de Universidades Públicas o Privadas reconocidas oficialmente, con planes de estudio no inferiores a CUATRO (4) años. En este sentido, se valorará la acreditación de estudios relacionados con las ciencias penales y criminología, con la resolución alternativa de conflictos y con el campo de las ciencias humanísticas.

Las contrataciones que efectúe la contraparte, en virtud del monto transferido, serán efectuadas de acuerdo a las modalidades de contratación de la Provincia.

**CUARTA:** “LAS PARTES” designan como responsables de la supervisión y control de las obligaciones emergentes de la Cláusula Tercera a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de “EL MINISTERIO”, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, y de la DIRECCIÓN DE INSERCIÓN SOCIAL Y SUPERVISIÓN DE LIBERADOS, por “LA PROVINCIA” respectivamente.

**QUINTA:** A los DOCE (12) meses de firmado el presente Convenio, “LA PROVINCIA” deberá presentar un informe final a la DIRECCIÓN NACIONAL DE READAPTACIÓN SOCIAL de “EL MINISTERIO”. La misma contará con una memoria descriptiva que contenga el destino del gasto y las acciones realizadas con su correspondiente evaluación de resultados.

A todo efecto, resultará imperativo documentar todos y cada uno de los gastos mediante comprobantes o documentación fiscal que acredite su pago. Se deberá vincular cada comprobante a una de las líneas de trabajo implementadas, conforme las acciones establecidas en la Cláusula Tercera.

“EL MINISTERIO” deberá expedirse en torno a la presentación del informe provincial y podrá observar u objetar los comprobantes rendidos. “LA PROVINCIA” deberá subsanar la

observación en un plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento de ser tenidos por montos no rendidos.

**SEXTA:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones emergentes del presente Convenio, "EL MINISTERIO" estará facultado a reclamar, intimación mediante, el reintegro de las sumas transferidas y cuya debida aplicación no se haya acreditado, de manera fehaciente, mediante la pertinente documentación respaldatoria.

En tal supuesto, "LA PROVINCIA" deberá restituir los fondos no rendidos en un plazo de TREINTA (30) días hábiles.

**SÉPTIMA:** El presente Convenio tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la fecha de su suscripción.

*En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 2 días del mes de agosto de 2023, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.*

Dr. Martín Ignacio SORIA

MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS DE LA NACIÓN

Dr. Marcelo Ramón DOMÍNGUEZ

MINISTRO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA  
PROVINCIA DE SALTA